CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 19:04:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres
Año de la recuperación y consolidación de la economi

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CAJAMARCA
EXPEDIENTE: 1020250001808 CLAVE: 40L2W1
FECHA: 04/12/2025 09:02:33 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
DESTINATARIO: L435 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
HOJAS: 328 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: YAMPUFE TIMANA JOSE LUIS ENRIQUE

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Cutervo, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000598-2025-CG/OC0372

Señor:
Carlos Ivan Diaz Arribasplata
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control I de Cajamarca
Jr. Capac Yupanqui Mz. C, Lt. 4, Sector Bellavista
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 017-2025-2-0372-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000507-2025-CG/OC0372 de 3 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "*Otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores públicos bajo el decreto legislativo n.° 276 o a sus familiares directos*", periodo de 1 de enero de 2020 al 26 de octubre de 2022, a la municipalidad Provincial de Cutervo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2025-2-0372-SCE, el mismo que habiendo sido aprobado por esta jefatura, se está remitiendo a su despacho en dos (2) tomos, conteniendo un total de trescientos veintisiete (327) folios, para los fines de su competencia funcional, conforme al detalle siguiente:

- ✓ Tomo I de II, folios del 0001 al 0046.
- ✓ Tomo II de II, folios del 0047 al 0327.

En tal sentido, se solicita la digitalización del presente Informe de Control Específico con sus respectivos apéndices y su consecuente remisión al este Órgano de Control Institucional, con la finalidad de realizar la comunicación al titular de la Entidad.

Asimismo, solicito se derive el mencionado informe de control y sus apéndices al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales respecto de los servidores públicos involucrados en las presuntas irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joe Luis Rivas Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cutervo(e)
Contraloría General de la República

(JRF/mgr)

Nro. Emisión: 01212 (0372 - 2025) Elab:(U22390 - 0372)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FSCDUSC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0372-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE II

3 DE DICIEMBRE DE 2025

CUTERVO – PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-2025 - 1808
Tomo: 1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

01720252037200

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2025-2-0372-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 102 352,48.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIÓN**	40
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0372-SCE

"OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A SERVIDORES PÚBLICOS BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 O A SUS FAMILIARES DIRECTOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cutervo, en adelante la "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0372-2025-008, iniciado mediante oficio n.° 507-2025-CG/OC0372 de 3 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los pagos realizados a favor de los servidores públicos bajo el Decreto Legislativo n.° 276 o a sus familiares directos, que otorgó la Entidad por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en los años 2020, 2021 y 2022, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los pagos efectuados a favor de servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 o a sus familiares directos, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, en montos superiores a los previstos en el marco normativo vigente (Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF), aplicando disposiciones derogadas del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Alcance

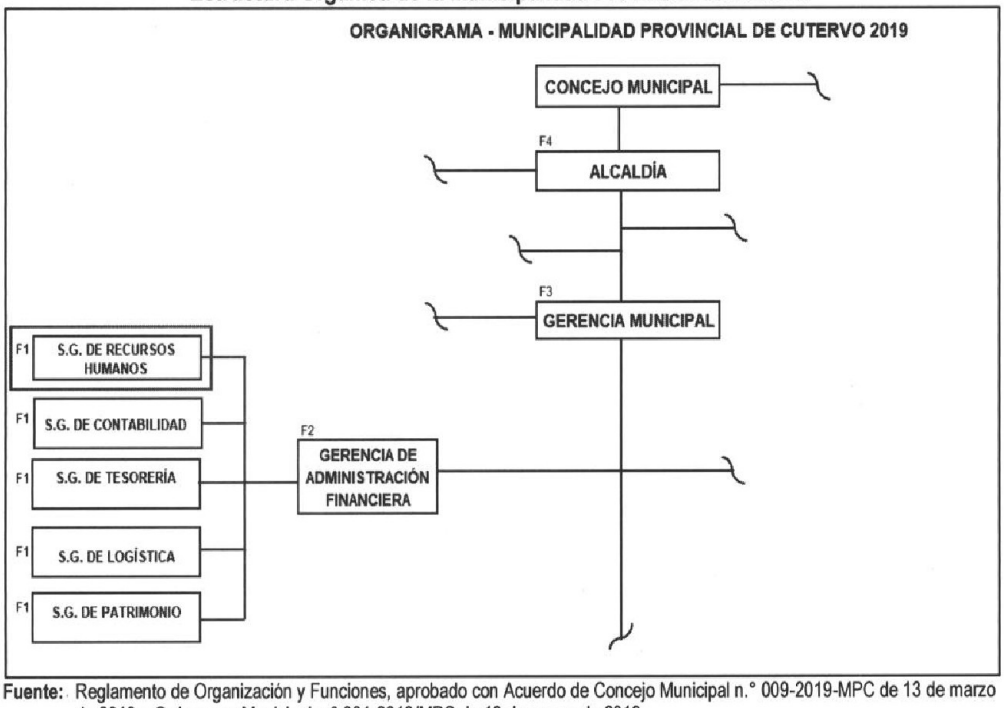
El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, abarca los hechos comprendidos desde el 1 de enero del 2020 hasta el 26 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cutervo, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Cutervo:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cutervo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 009-2019-MPC de 13 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Alejandro Iván Carrascal Cueva, Katherine Milagros Poma Cabellos, Yoni Ely Tenorio Heredia y Manuel Edicson Herrera Maldonado, debido a que a través del memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, se comunicó la suspensión del sistema eCasilla-CGR por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC de "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025.

En tal sentido, se procedió a realizar la notificación **física** del Pliego de Hechos a los señores Katherine Milagros Poma Cabellos, Yoni Ely Tenorio Heredia y Manuel Edicson Herrera Maldonado, dejándose constancia documentada de su recepción mediante la razón fundamentada y la conformidad respectiva, las cuales se encuentran consignadas en el **Apéndice n.° 18.**

El señor Alejandro Iván Carrascal Cueva, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado por edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 102 352,48.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad, se ha constatado que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 26 de octubre de 2022, se otorgó y pagó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos a diez (10) servidores púbicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[1] o a sus familiares directos, dos (2) de los cuales fueron reconocidos a través de informes elaborados y suscritos por el responsable de remuneraciones[2], mientras que los ocho (8) restantes fueron reconocidos y autorizados mediante resoluciones emitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos, sustentando dichos reconocimientos en los artículos 144° y 145° del Reglamento del mencionado decreto legislativo[3], inobservando el marco normativo vigente, configurando una posible afectación al principio de legalidad en el uso de los recursos públicos.

En ese marco, se constató que cuatro (4) servidores públicos de la Entidad, de los cuales tres (3) ocuparon el cargo de Subgerente de Recursos Humanos y uno (1) de ellos se desempeñó como responsable de remuneraciones de dicha dependencia, autorizaron el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos hasta por el monto total de S/ 132 352,48, en favor de diez (10) servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 o a sus familiares directos; de los cuales, dos (2) fueron otorgados teniendo como sustento únicamente informes del responsable de remuneraciones, mientras que los ocho (8) subsidios restantes fueron dispuestos mediante resoluciones subgerenciales emitidas por dicha dependencia.

Asimismo, se ha constatado que las diez (10) solicitudes de subsidio fueron presentadas después del 2 de enero de 2020, fecha en la que entró en vigencia el Decreto de Urgencia n.° 038-2019[4], junto con sus Disposiciones Reglamentarias y Complementarias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 420-2019-EF[5]; las mismas que establecieron que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo se otorgarían por montos fijos y únicos de S/ 1 500,00 cada uno, es decir hasta un total de S/ 3 000,00 por beneficiario; sin embargo, sin advertir ello la Entidad continuó sustentando el otorgamiento de los mismos en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que dicha normativa, en materia de subsidios, resulta inaplicable desde el 2 de enero de 2020.

De esta manera, el accionar de los servidores públicos que autorizaron el otorgamiento de los subsidios sustentados en un marco normativo distinto al vigente, ocasionó un perjuicio económico de S/ 102 352,48 a la Entidad, afectando el principio de legalidad en el uso de los recursos públicos.

Los hechos irregulares que fueron evidenciados se desarrollan a continuación:

[1] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

[2] Se precisa que su contratación fue con el cargo de Asistente Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos; no obstante, entre sus funciones establecidas en la cláusula tercera de su contrato, entre otros se le asignó la función de elaboración de planillas.

[3] Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa

[4] Decreto de Urgencia n.° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, publicada el 27 de diciembre de 2019.

[5] Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, publicado el 1 de enero de 2020.

RESPECTO AL TRÁMITE Y OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS.

Conforme se ha mencionado anteriormente, durante los años 2020, 2021 y 2022, la Entidad emitió diez (10) comprobantes de pago correspondientes al reconocimiento y otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, a favor de servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 por un monto total de S/ 132 352,48, sustentando dichos actos en los artículos 144° y 145° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

De los diez (10) subsidios otorgados, dos (2) de ellos fueron autorizados en el año 2020 a través de informes emitidos por el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado[6] quien se desempeñó como responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos desde el 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021; asimismo, los ocho (8) subsidios restantes, fueron autorizados mediante resoluciones emitidas por tres (3) servidores que ocuparon el cargo de Subgerente de Recursos Humanos en los siguientes periodos: el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva[7] del 4 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021; la señora Katherine Milagros Poma Cabellos[8] del 4 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022; y, el señor Yoni Ely Tenorio Heredia[9] del 12 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022; otorgamientos que se describen a continuación:

1. **Respecto al subsidio otorgado al señor Cahuide Carlos Carrasco Ramírez:**

 El 17 de julio de 2020, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 3501 **(Apéndice n.° 7)**, el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Cahuide Carlos Carrasco Ramírez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre, invocando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

 > *"(...) el día 05-07-2020 falleció mi padre Santos Humberto Carrasco Collazos en la ciudad de Cutervo, por lo que solicito se ordene a quien corresponda otorgarme el subsidio por Fallecimiento de 02 remuneraciones totales y por gastos de sepelio 02 remuneraciones totales más, acumulando un total de 04 remuneraciones totales, de acuerdo al Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones D.S. N° 005-90-PCM (...)".*

[6] Mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2020-MPC** de 5 de febrero de 2020 y siete adendas correspondientes al referido contrato, el servidor Manuel Edicson Herrera Maldonado, identificado con DNI n.° [redacted] se desempeñó como ***"Asistente administrativo"*** de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, durante el periodo comprendidos entre el 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo del 2021, conforme lo afirma además la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3 alcanzado por la Entidad. **(Apéndice n.° 6)**

[7] Designado con **Resolución de Alcaldía n.° 0249-2020-MPC/A de 5 de marzo de 2020,** con la que se resuelve *"(...) **DESIGNAR EN EL CARGO DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Cutervo al **ABOG. ALEJANDRO IVAN CARRASCAL CUEVA**, asumiendo funciones con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo del presente año 2020, en la Categoría Remunerativa **F-1** (...)"*; Asimismo, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 016-2021-MPC/A de 4 de enero de 2021** se RESUELVE *"(...) **RATIFICAR EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Cutervo al **ABOG. ALEJANDRO IVAN CARRASCAL CUEVA**, asumiendo funciones, recomendándole eficiencia y responsabilidad en el desempeño de su cargo, en la Categoría Remunerativa de **F-1**, a partir del 04 de enero del año 2021 (...)"*; servidor público que desempeñó tal función hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo señala el informe n.° D748-2025-MPC/OGRRHH de 14 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 3)**

[8] A través de la **Resolución de Alcaldía n.° 0016-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022** se resolvió *"(...) **DESIGNAR TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES DE SUB. GERENTE DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a la **CPC. KATHERINE MILAGROS POMA CABELLOS**, debiendo cumplir con las funciones que le asiste, conforme a la Estructura Orgánica y a los Documentos de Gestión (...)"*, servidora pública que desempeñó tal función hasta el 12 de abril de 2022, conforme lo señala la Resolución Sub Gerencial n.° 015-2022-MPC/SGRH de 16 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 4)**

[9] Con **Resolución de Alcaldía n.° 384-2022-MPC/A de 12 de abril de 2022** se resuelve *"(...) **DESIGNAR TEMPORALMENTE LAS FUNCIONES DE SUB. GERENTE DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Cutervo, al Prof. **YONI ELY TENORIO HEREDIA** identificado con **DNI N°** [redacted] a partir del día 12 de abril del 2022, asumiendo funciones, recomendándole eficiencia y responsabilidad en el desempeño de su cargo (...)"*; servidor público que desempeñó tal función hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme lo evidencia la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3 alcanzado por la Entidad. **(Apéndice n.° 5)**

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 7),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] correspondiente al señor Cahuide Carlos Carrasco Ramírez.
ii) Copia simple de partida de nacimiento n.° 362 correspondiente al solicitante, señor Cahuide Carlos Carrasco Ramírez.
iii) Copia simple de "*Certificado de Defunción General*" de 5 de julio de 2020, que certifica el deceso del señor Santos Humberto Carrasco Collazos.
iv) Boleta de venta n.° 002841 de 5 de julio de 2020, emitida por "*Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L.*" con RUC n.° 20453797105, correspondiente a la venta de nicho a perpetuidad por un monto de S/ 4 000,00.
v) Boleta de venta n.° 001569 de 5 de julio de 2020, emitida por Funeraria "*El Pueblo*" con RUC n.° 10274048668, correspondiente a la venta de ataúd de madera cedro por un monto de S/ 3 000,00.

Seguidamente, el mismo el 17 de julio de 2020, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N de 11:21 horas según sello de recepción de la misma fecha, siendo derivada el mismo 17 de julio de 2020 con visto bueno de la Subgerencia en mención a un colaborador de la misma área, con una nota que indica "*Pase a Manuel*".

Posteriormente, mediante informe n.° 058-2020-MPC/GAF/REM-MEHM de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, con asunto "Alcanzo planillas", el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, quien suscribe como responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos[10], remitió dicho documento al abogado Alejandro Iván Carrascal Cueva, Subgerente de Recursos Humanos, señalando lo siguiente:

"(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo alcanzarle ***PLANILLAS****; para su trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación:*

N°	CONCEPTO	SIAF	META	ESPECIFICAS	IMPORTE	OBS.
(...)						
02	Plla. Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a CARRASCO RAMIREZ CARLOS CAHUIDE	4214	36	222342	S/. 11,370.56	--
(...)						

(...)"

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 7)**, el mismo que cuenta con un sello con el número 300605 y con registro de expediente SIAF n.° 4214, por un monto de S/ 11 370,56 en favor del señor Cahuide Carlos Carrasco Ramírez, con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 004839 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7),** por S/ 11 370,56, en favor del señor Cahuide Carlos Carrasco Ramírez, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "*concepto*" del citado documento se consignó lo siguiente: *"(...) IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO AL TRABAJADOR CARRASCO RAMIREZ CARLOS CAHUIDE, SEGÚN D.S. N° 005-90-PCM (ART 144\ Y ART 145°), INF. N° 058-2020-MPC/GAF/REM-MEHM.* (...)"; asimismo, el expediente de pago incluye la "constancia de importe cargado a su cuenta" del abono realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 341852 de 31 de agosto de 2020).

[10] Se precisa que su contratación fue con el cargo de Asistente Administrativo y entre sus funciones establecidas en la cláusula tercera de su contrato, se le asignó la función de elaboración de planillas entre otros.

Del análisis efectuado se constató que el subsidio otorgado fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Cahuide Carlos Carrasco Ramírez

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Cahuide Carlos Carrasco Ramírez	5 685,28	5 685,28	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**11 370,56**		**3 000,00**		**8 370,56**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Cahuide Carlos Carrasco Ramírez y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 11 370,56, generándose un perjuicio económico de S/ 8 370,56, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, en su calidad de responsable de remuneraciones, elaboró el informe con el cálculo del subsidio, dando lugar al trámite de un pago indebido y al perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

2. Respecto al subsidio otorgado a la señora Irina Osorio del Solar:

El 13 de octubre de 2020, la servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Irina Osorio Del Solar, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] presentó solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 6473 del 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre, invocando los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

> *"(...) solicito el pago del SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO por el fallecimiento de mi señor padre Jorge Práxedes Osorio Dávila, acaecido el 7 de mayo de 2020 amparándome en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 276 (...).*

A la solicitud recepcionada en la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, el 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; se anexaron los siguientes documentos:

i) Copia simple del "*Acta de Defunción*" en la que se certifica el deceso de Jorge Práxedes Osorio Dávila el 7 de mayo de 2020, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] correspondiente al fallecido, señor Jorge Práxedes Osorio Dávila.
iii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] correspondiente a la solicitante, señora Irina Osorio Del Solar.
iv) Copia simple de "*Boletín N° 37-2017/Pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (...) CAS. N° 603-2015-AREQUIPA*".
v) Copia simple de factura n.° 007747 de 8 de junio de 2020 emitida por "*Marquina Valdiviezo Rosa Elizabeth*" con RUC n.° 10179076344, por la venta de víveres diversos por la suma de S/ 525,00.
vi) Boleta de venta n.° 001208 de 10 de mayo de 2020, emitida por Funeraria "*Díaz*" con RUC n.° 10272899695, correspondiente a la venta de ataúd de primera por un monto de S/ 5 000,00.

Seguidamente, el mismo el 14 de octubre de 2020, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N de 12:30 horas según sello de recepción de la misma fecha, no evidenciándose ningún proveído o derivado a algún servidor de dicha área.

Posteriormente, mediante informe n.° 092-2020-MPC/GAF//REM-MEHM de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, con asunto "Alcanzo planillas", el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, en su calidad de responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, remitió el citado documento al Subgerente de Recursos Humanos, abogado Alejandro Iván Carrascal Cueva, señalando lo siguiente:

*"(...) alcanzarle **PLANILLAS**; para su trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación:*

N°	CONCEPTO	SIAF	META	ESPECIFICAS	IMPORTE	OBS.
(...)						
02	Plla. Subsidio por Luto a Osorio Del Solar Irina	6548	36	222342	S/. 10 861,60	--
(...)						

(...)"

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 8)**, en el cual se aprecia un sello con el número 300605 el cual registra expediente SIAF n.° 6548, por un monto de S/ 10 861,60 en favor de la señora Irina Osorio Del Solar con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°)*"; cuenta además, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera y un sello denominado "Registro presupuestal" de 2 de noviembre de 2020.

Finalmente, la solicitud de subsidio fue pagada a través del comprobante de pago n.° 007845 de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por un monto de S/ 10 861,00 en favor de la señora Irina Osorio Del Solar, documento que cuenta con sello de "*PAGADO*", el referido documento en la sección de concepto describe: *"(...)IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A LA SERVIDORA OSORIO DEL SOLAR IRINA, SEGÚN D.S. N° 005-90-PCM (ART 144 Y ART 145), INF. N° 092-2020-MPC/GAF//REM-MEHM (...)"*. Asimismo, se cuenta con el documento denominado "*CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO A SU CUENTA*" de 6 de noviembre de 2020 del depósito en el Banco de la Nación, que registra operación n.° 909565 por el monto de S/ 10 861,00.

De acuerdo al análisis efectuado, se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo

n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Irina Osorio Del Solar

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Irina Osorio Del Solar	5 430,80	5 430,80	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**10 861,00**		**3 000,00**		**7 861,00**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Irina Osorio Del Solar y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 10 861,00, generándose un perjuicio económico de S/ 7 861,00, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, en su calidad de responsable de remuneraciones, elaboró el informe con el cálculo del subsidio, dando lugar al trámite de un pago indebido y al perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

3. Respecto al subsidio otorgado al señor Julio Cesar Tarrillo Villanueva:

Mediante solicitud de 10 de marzo del 2021, dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 2765 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Julio Cesar Tarrillo Villanueva identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] hijo del servidor Juan Tarrillo Carranza, invocando los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, así como al Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, manifestó lo siguiente:

> *"(...) habiendo fallecido el señor Juan Tarrillo Carranza, servidor de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el día 06 de marzo de 2021, SOLICITO EL PAGO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO (...)*
> *(...)*
> *En tal sentido, mi persona, en condición de hijo del señor Juan Tarrillo Carranza me encuentro legitimado a solicitar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.*
> *(...)".*

La solicitud que fue recepcionada en la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; anexa los siguientes documentos:

i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante Julio Cesar Tarrillo Villanueva.
ii) Copia simple del "*Acta de Nacimiento*" del solicitante Julio Cesar Tarrillo Villanueva.

iii) Copia simple del "*Acta de Defunción*" de Juan Gilberto Tarrillo Carranza, en la que se indica el deceso acaecido el 6 de marzo de 2021, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
iv) Copia simple de boleta de venta n.° 001407 de 7 de marzo de 2021 emitida por comercial "*Mi Jullita*" con RUC n.° 10272888219 por la suma de S/ 2 000,00.
v) Boleta de venta n.° 003062 de 6 de marzo de 2021, emitida por "*Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L.*" con RUC n.° 20453797105, por un monto total de S/ 4 000,00.

Seguidamente, el mismo el 10 de marzo de 2021, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N a las 4:15 horas según sello de recepción de la misma fecha, no evidenciándose ningún proveído o derivado a algún servidor de dicha área.

Posteriormente, con Resolución Subgerencial n.° 040-2021-MPC/SGRH de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, emitida y suscrita por Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, se declara fundado el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa del documento entre otros a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reconocimiento del SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO a favor del SR. JULIO CESAR TARRILLO VILLANUEVA, hijo del ex servidor municipal JUAN GILBERTO TARRILLO CARRANZA quien ha fallecido el día 06 de marzo.*
> *En tal sentido, la bonificación estará constituida por **TRES REMUNERACIONES POR SUBSIDIO DE FALLECIMIENTO Y DOS REMUNERACIONES POR GASTOS DE SEPELIO**, en virtud a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, mediante informe n.° 044-2021-MPC/GAF/REM-MEHM de 23 de marzo de 2021, con asunto "Alcanzo planillas" **(Apéndice n.° 9)**, el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, quien suscribe como responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos[11], remitió dicho documento al abogado Alejandro Iván Carrascal Cueva, Subgerente de Recursos Humanos, señalando lo siguiente:

> *"(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo alcanzarle **PLANILLAS**; para su trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación:*

N°	CONCEPTO	SIAF	META	ESPECIFICAS	IMPORTE	OBS.
01	Plla. De Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a: TARRILLO CARRANZA JUAN GILBERTO	2121	38	222342	S/. 15,158.00	--
(...)						

> *(...)"*

Cabe precisar, que el informe antes mencionado, cuenta con visto bueno sin fecha de la Subgerencia de Recursos Humanos y visto bueno sin fecha de la Gerencia de Administración Financiera de la Entidad.

[11] Se precisa que su contratación fue con el cargo de Asistente Administrativo y entre sus funciones establecidas en la cláusula tercera de su contrato, se le asignó la función de elaboración de planillas entre otros.

Sumado a ello, se aprecia el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se aprecia un sello con el número 300605 el cual registra expediente SIAF n.° 2121, por un monto de S/ 15 158,00 en favor del señor Juan Gilberto Tarrillo Carranza con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°040-2021-MPC/SGRH*"; cuenta además, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera y un sello denominado "Registro presupuestal" de 24 de marzo de 2021.

Finalmente, la solicitud de subsidio fue pagada a través del comprobante de pago n.° 002386 de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, por un monto de S/ 15 158,00 en favor del señor Tarrillo Carranza Juan Gilberto, documento que cuenta con sello de "*PAGADO*", el referido documento en la sección de concepto describe lo siguiente: "*(...) IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: TARRILLO CARRANZA JUAN GILBERTO, SEGÚN RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°040-2021-MPC/SGRH. INFORME N° 044-2021-MPC/GAF/REM-MEHM (...)*". Asimismo, se cuenta con el documento denominado "*CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO A SU CUENTA*" de 25 de marzo de 2021 del depósito realizado en el Banco de la Nación, que registra operación n.° 312549 por el monto de S/ 15 158,00.

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Julio Cesar Tarrillo Villanueva

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Julio Cesar Tarrillo Villanueva	9 094,80	6 063,20	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**15 158,00**		**3 000,00**		**12 158,00**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Julio Cesar Tarrillo Villanueva y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único por el total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 15 158,00, generándose un perjuicio económico de S/ 12 158,00, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicables.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Subgerencial n.° 040-2021-MPC/SGRH de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

4. Respecto al subsidio otorgado al señor Edilberto Fernández Cubas:

Mediante solicitud de 11 de marzo del 2021, dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la oficina de trámite documentario con expediente n.° 2864 de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Edilberto Fernández Cubas identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] manifestó lo siguiente:

> *"(...) HABIENDO FALLECIDO MI QUERIDA MADRE, EL DÍA 06 DE MARZO EN LA CIUDAD DE LIMA, SOLICITO A UD. ORDENE A QUIEN CORRESPONDA SE ME HAGA EL PAGO DE LUTO Y CEPELIO, EL CUAL POR DERECHO ME ASISTE (...)" –(Sic)*

La solicitud recepcionada en la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, el 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; anexa los siguientes documentos:

i) Copia simple de "*Certificado de Defunción General*" en el cual se aprecia el deceso de Marcelina Cubas Fernández, acaecido el 6 de marzo de 2021.
ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] de la fallecida, Marcelina Cubas Fernández.
iii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Edilberto Fernández Cubas.
iv) Copia simple de "*Anexo 1 al contrato de cesión de derecho de sepultura y/o prestación de servicios funerarios*" emitido por "*Campo Fe*", por un monto de S/ 5 600,00.
v) Copia simple de boleta de venta electrónica emitida por "*Grupo FE*" con RUC n.° 20101976867, con sello de cancelado de 8 de marzo de 2021 por S/ 4 600,00.
vi) Copia simple de catálogo de servicios de inhumación brindados por "Campo Fe".
vii) Copia simple de recibo provisional n.° 740416 emitido por "*Grupo Fe*", no visualizándose si existe algún monto pagado, solo cuenta con sello de cancelado del Grupo Fe de 8 de marzo de 2021.

Seguidamente, el mismo el 11 de marzo de 2021, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N a horas 5:29 pm, según sello de recepción de la misma fecha, no evidenciándose ningún proveído o derivado a algún servidor de dicha área.

Posterior a ello, con Resolución Sub Gerencial n.° 059-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, emitida y suscrita por Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, la Entidad declara fundada la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 144°, 145° y 149° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reconocimiento del **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** a favor del Sr. Edilberto Fernández Cubas por el fallecimiento de su madre, Marcelina Cubas de Fernández. En tal sentido, la bonificación estará constituida por **dos remuneraciones por el subsidio de fallecimiento y dos remuneraciones por gastos de sepelio**.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, se aprecia el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 10)**, que contiene un sello con el número 300605 el cual registra expediente

SIAF n.° 3513, por un monto de S/ 12 765,08 en favor del señor Edilberto Fernández Cubas con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°040-2021-MPC/SGRH*"; cuenta además, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera y un sello denominado "Registro presupuestal" de 20 de mayo de 2021.

Finalmente, la solicitud de subsidio fue pagada a través del comprobante de pago n.° 004364 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por un monto de S/ 12 765,08 en favor del señor Edilberto Fernández Cubas, documento que cuenta con sello de "*PAGADO*", el referido documento en la sección de concepto describe lo siguiente: "*IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: FERNÁNDEZ CUBAS EDILBERTO POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE, SEGÚN RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°059-2021-MPC/SGRH.*". Asimismo, se cuenta con el documento denominado "*CONSTANCIA DE IMPORTE CARGADO A SU CUENTA*" de 24 de mayo de 2021 del depósito realizado en el Banco de la Nación con registro de operación n.° 970243 por el monto de S/ 12 765,08.

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Edilberto Fernández Cubas

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Edilberto Fernández Cubas	6 382,54	6 382,54	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**12 765,08**		**3 000,00**		**9 765,08**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Edilberto Fernández Cubas y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único por el total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 12 765,08, generándose un perjuicio económico de S/ 9 765,08, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicables.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 059-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

5. Respecto al subsidio otorgado al señor Mario Alejandría Fernández:

El 8 de abril de 2021, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 3841 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Mario Alejandría Fernández identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de su madre invocando los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, manifestó lo siguiente:

> *"(...) habiendo fallecido mi querida madre el día 7 de abril del presente año 2021, (...) se me otorgue el beneficio el Beneficio de **Subsidio por fallecimiento**, y el **subsidio por gastos de sepelio** (...)".*

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 11)**, se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del "*Acta de defunción*" en la que consta el deceso de Santos Isabel Fernández Guevara el 7 de abril de 2021.
ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Mario Alejandría Fernández.
iii) Boleta de Venta n.° 003086 de 7 de abril de 2021 emitida por "*Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L.*" con RUC n.° 20453797105, por concepto de venta de nicho por el monto de S/ 9 400,00.

Seguidamente, el mismo el 8 de abril de 2021, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N a horas 3:07 pm, según sello de recepción de la misma fecha.

Posterior a ello, con Resolución Sub Gerencial n.° 058-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitida y suscrita por Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, la Entidad declara fundada la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 144°, 145° y 149° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reconocimiento del **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** a favor del Sr. Mario Alejandría Fernández por el fallecimiento de su madre, Santos Isabel Fernández Guevara. En tal sentido, la bonificación estará constituida por **dos remuneraciones por el subsidio de fallecimiento y dos remuneraciones por gastos de sepelio**.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: **DISPONER** que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que cuenta con un sello con el número 300605 y con registro de expediente SIAF n.° 3514, por un monto de S/ 18 732,48, en favor del señor Mario Alejandría Fernández con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°040-2021-MPC/SGRH (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 004363 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por un monto de S/ 18 732,48 en favor del señor Mario Alejandría Fernández, documento que cuenta con sello de "*PAGADO*"; asimismo, en la sección de "concepto" describe lo

siguiente: "*IMPORTE QUE SE GIRA POR EL CONCEPTO DE PAGO DE PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: ALEJANDRÍA FERNÁNDEZ MARIO POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE, SEGÚN RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°058-2021-MPC/SGRH.*"; asimismo, el comprobante de pago incluye la "Constancia de importe cargado a su cuenta" del abono realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 967440 de 24 de mayo de 2021).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Mario Alejandría Fernández

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Mario Alejandría Fernández	9 366,24	9 366,24	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**18 732,48**		**3 000,00**		**15 732,48**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Mario Alejandría Fernández y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 18 732,48, generándose un perjuicio económico de S/ 15 732,48, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 058-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

6. Respecto al subsidio otorgado al señor Mario Alejandría Fernández:

El 6 de mayo del 2021, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 4744 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Mario Alejandría Fernández identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de su padre, invocando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

> *"(...) habiendo fallecido mi querido padre el día 16 de abril del presente año 2021, (...) se me otorgue el beneficio el Beneficio de **Subsidio por fallecimiento**, **y el subsidio por gastos de sepelio** (...)".*

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 12),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del "*Acta de Defunción*" en la que consta el deceso de Arturo Alejandría Barturen acaecido el 16 de abril de 2021.
ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Mario Alejandría Fernández.
iii) Original de Boleta de Venta n.° 003116 de 16 de abril de 2021 emitida por "*Camposanto Nuevo Mundo E.I.R.L.*" con RUC n.° 20453797105, por un monto total de S/ 9 400,00.

Sin embargo, no se aprecia el derivado correspondiente de la solicitud antes mencionada a la Subgerencia de Recursos Humanos, no evidenciándose ningún proveído o derivado a ninguna de las áreas de la Entidad.

Posterior a ello, con Resolución Sub Gerencial n.° 057-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitida y suscrita por Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, se declara fundado la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 144°, 145° y 149° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente bajo los siguientes términos:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO*: DECLARAR FUNDADA** *la solicitud de reconocimiento del* ***SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO*** *a favor del Sr. Mario Alejandría Fernández por el fallecimiento de su padre, Arturo Alejandría Barturen. En tal sentido, la bonificación estará constituida por* ***dos remuneraciones por el subsidio de fallecimiento y dos remuneraciones por gastos de sepelio.***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO*: DISPONER** *que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 12)**, el mismo que cuenta con un sello con el número 300605 y con registro de expediente SIAF n.° 3516, por un monto de 18 732,48, en favor del señor Mario Alejandría Fernández con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°040-2021-MPC/SGRH (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 004362 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, por un monto de S/ 18 732,48 en favor del señor Mario Alejandría Fernández, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "concepto" del citado documento se consignó lo siguiente: "*(...) IMPORTE QUE SE GIRA POR EL CONCEPTO DE PAGO DE LA PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: ALEJANDRÍA FERNÁNDEZ MARIO POR FALLECIMIENTO DE SU PADRE, SEGÚN RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°057-2021 MPC/SGRH (...)*"; asimismo, el comprobante de pago incluye la "Constancia de Importe Cargado a su Cuenta" correspondiente al abono realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 963931 de 24 de mayo de 2021).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos

de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Mario Alejandría Fernández

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Mario Alejandría Fernández	9 366,24	9 366,24	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**18 732,48**		**3 000,00**		**15 732,48**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Mario Alejandría Fernández y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 18 732,48, generándose un perjuicio económico de S/ 15 732,48, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 057-2021-MPC/SGRH de 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

7. Respecto al subsidio otorgado al señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera:

El 15 de julio del 2021, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 7136 de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 27295064, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre, invocando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, en los siguientes términos:

> *"(...) con la fecha 01 de julio del 2021 a fallecido mi señor padre ALEJANDRO TELLO ROJAS (...).*
> *Por lo expuesto Pido A Ud. A quien corresponda ordenar el pago de los beneficios antes indicados, por mi derecho (...)".*

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 13),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera.
ii) Copia simple del "*Certificado de Defunción General*" correspondiente al deceso de Alejandro Tello Rojas ocurrido el 1 de julio de 2021.
iii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del fallecido, señor Tello Rojas Alejandro.

iv) Copia simple de boleta de venta n.° 00577 de 1 de julio de 2021 emitida por "*Funeraria Salazar*" con RUC n.° 10775650431, por un monto total de S/ 6 000,00.
v) Copia simple de "*Registro de nacimientos*" n.° 279 correspondiente al solicitante, señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera.

Seguidamente, el 12 de julio de 2021, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N a horas 5:29 pm, según sello de recepción de la misma fecha, no evidenciándose ningún proveído o derivado a algún servidor de dicha área.

Posterior a ello, con Resolución Sub Gerencial n.° 082-2021-MPC/SGRH de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, emitida y suscrita por Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, con la cual declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 142°, 144°, 145° y 149° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO*: PROCEDENTE** *el pago de la Bonificación por luto y sepelio a favor del* ***Sr. EMILIANO ERMITAÑIO TELLO OLIVERA;*** *correspondiendo otorgarle* ***la suma de s/. 10,724.56 (diez mil setecientos veinticuatro con 88/100 Soles) por dicho concepto;***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: Disponer que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"* (Sic)

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que cuenta con un sello con el número 300605 y con registro de expediente SIAF n.° 6815, por un monto de S/ 10 724,56, en favor del señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera con sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°082-2021-MPC/SGRH. (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 008918 de 28 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, por un monto de S/ 10 724,56 en favor del señor Emiliano Ermitaño Tello Olivera, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "concepto" del citado documento se consignó lo siguiente: "(...) *IMPORTE QUE SE GIRA POR EL CONCEPTO DE PAGO DE FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: EMILIANO ERMITAÑO TELLO OLIVERA POR FALLECIMIENTO DE SU CÓNYUGUE; SEGÚN RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°082-2021-MPC/SGRH. INF N° 0023-2021-MPC/GAF/REM-OUVS (...)*" (Sic); asimismo, el comprobante de pago incluye la "Constancia de importe cargado a su cuenta" correspondiente al depósito realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 100885 de 18 de octubre de 2021).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Emiliano Ermitaño Tello Olivera

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Emiliano Ermitaño Tello Olivera	5 362,28	5 362,28	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**10 724,56**		**3 000,00**		**7 724,56**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Emiliano Ermitaño Tello Olivera y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 10 724,56, generándose un perjuicio económico de S/ 7 724,56, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 082-2021-MPC/SGRH de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

8. Respecto al subsidio otorgado al señor Jimmy Homar Ramírez Mendoza:

El 5 de agosto del 2020, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 7930 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Jimmy Homar Ramírez Mendoza identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] hijo del servidor Pedro Lucio Ramírez Vílchez, nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de su padre, en los siguientes términos:

> *"(...) ante el fallecimiento de mi señor padre: Pedro Lucio Ramírez Vílchez (...) acaecido en la ciudad de Cutervo el día 05 de julio del 2020, por lo tanto, es que solicito a usted se me conceda el **PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO** que le corresponde de acuerdo a ley. La presente solicitud es firmada por su hijo Jimmy Homar Ramírez Mendoza (...)".*

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 14),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Jimmy Homar Ramírez Mendoza.
ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) del fallecido, señor Pedro Lucio Ramírez Vílchez.
iii) Copia simple de partida de nacimiento n.° 1483 del solicitante Jimmy Homar Ramírez Mendoza.
iv) Copia simple del "*Acta de Defunción*" correspondiente al deceso de Pedro Lucio Ramírez Vílchez ocurrido el 5 de julio de 2020.
v) Copia simple de "*Certificado de Defunción General*", de Pedro Lucio Ramírez Vílchez, fallecimiento ocurrido el 5 de julio de 2020.

vi) Copia simple de boleta de venta n.° 001309 de 15 de setiembre de 2021, emitida por Funeraria "*Díaz*" con RUC n.° 10272899695 por un monto total de S/ 6 000,00.
vii) Copia simple de boleta de venta n.° 000523 de 13 de agosto de 2021 emitida por "*Beneficencia Pública Cutervo*" con RUC n.° 20196021095 por concepto de nicho en pabellón "San Luis", por un monto de S/ 1 750,00.
viii) Copia simple de "*Carta Poder*" de 22 de setiembre de 2021, mediante la cual se le otorga poder al señor Jimmy Homar Ramírez Mendoza para realizar el trámite de la solicitud del subsidio correspondiente.
ix) Copia simple de "*Inscripción de Sucesión Intestada*", partida n.° 11108927, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), documento que cuenta con sello de 23 de julio de 2021 del abogado notario Cesar E. Díaz Duárez.
x) Copia simple de "*Anotación de Inscripción*" emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), correspondiente al título n.° 2021-01583523 de 21 de junio de 2021.
xi) Copia simple de "*Inscripción de Sucesión Intestada*" partida n.° 11108927 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de 19 de julio de 2021.

Al respecto, es preciso manifestar que, en la referida solicitud no se aprecia el derivado correspondiente a la Subgerencia de Recursos Humanos u otra área de la Entidad.

Posteriormente, se evidencia que con Resolución Sub Gerencial n.° 083-2021-MPC/SGRH de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, emitida por el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en condición de Subgerente de Recursos Humanos, se declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 144°, 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** el pago de la asignación por luto y sepelio a favor del **Sr. JIMMY HOMAR RAMÍREZ MENDOZA;** correspondiendo otorgarle **la suma de S/. 10,724.56 (diez mil setecientos veinticuatro con 56/100 Soles) por dicho concepto;***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: Disponer que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 14)**, por un monto de S/ 10 724,56 en favor del señor Ramirez Vílchez pedro Lucio, padre del solicitante Jimmy Homar Ramírez Mendoza, el mismo que cuenta con un sello con el número 300605 el cual registra expediente SIAF n.° 6816, sello de visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera, sello de visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, sello y firma del responsable de remuneraciones, sello denominado "Registro presupuestal" de 12 de octubre de 2021, sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) – RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°083-2021-MPC/SGRH. (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 008939 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por S/ 10 724,56, en favor del señor Jimmy Homar Ramírez Mendoza, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "*CONCEPTO*" del citado documento se consignó lo siguiente: "*IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO. INF N° 0023-2021-MPC/GAF//REM-OUVS.*"; asimismo, el comprobante de pago incluye la "Constancia de Importe Cargado a su Cuenta"

correspondiente al depósito realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 125744 de 18 de octubre de 2021).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Jimmy Homar Ramírez Mendoza

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Jimmy Homar Ramírez Mendoza	5 362,28	5 362,28	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**10 724,56**		**3 000,00**		**7 724,56**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Jimmy Homar Ramírez Mendoza y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 10 724,56, generándose un perjuicio económico de S/ 7 724,56, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 083-2021-MPC/SGRH de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, dando lugar al reconocimiento de un pago de subsidio indebido, perjudicando económicamente a la Entidad.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

9. Respecto al subsidio otorgado al señor Jorge Alonso Ayala Pérez:

El 1 de abril de 2022, mediante solicitud dirigida al alcalde de la Entidad, registrada en la Oficina de Trámite Documentario con expediente n.° 3775 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Jorge Alonso Ayala Pérez identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] invocando a los artículos n.° 144° y 145° del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre, en los siguientes términos:

> *"(...) habiendo fallecido mi madre, REINA GUILLERMINA PEREZ SALAZAR, con DNI N° 27277746, en fecha 23 de marzo del 2022,* ***SOLICITO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GATO DE SEPELIO*** *(...)"* (Sic)

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 15),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple de boleta de venta n.° 000419 de 23 de marzo de 2022 emitida por "*Funeraria Sócota*" con RUC n.° 10431544097 por concepto de ataúd de madera y nicho, por un monto total de S/ 6 000,00.
ii) Copia simple de "*Acta de Defunción*" del deceso de Reina Guillermina Pérez Salazar, ocurrido el 23 de marzo de 2022.
iii) Copia simple de "*Certificado de Defunción*" de 23 de marzo de 2022, de Reina Guillermina Pérez Salazar.
iv) Copia simple de Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Jorge Alonso Ayala Pérez.

Seguidamente, el 1 de abril de 2022, la solicitud fue recepcionada en la Subgerencia de Recursos Humanos, registrada con expediente S/N a horas 9:21 am, según sello de recepción de la misma fecha.

Posteriormente, se evidencia que con Resolución Sub Gerencial n.° 004-2022-MPC/SGRH de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, emitida por la señora Katherine Milagros Poma Cabellos en condición de Subgerente de Recursos Humanos, se declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 144°, 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** el pago de la Bonificación por luto y sepelio a favor del **Sr. JORGE ALONSO AYALA PÉREZ,** correspondiéndole la suma **de S/. 11,641.88 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 SOLES);***
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO**: Disponer que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
> *(...)"*

Asimismo, se aprecia en el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 15)**, por un monto de S/ 11 641,88 en favor del señor Jorge Alonso Ayala Pérez, el mismo que cuenta además, con el sello de visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera, sello de visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos y un sello denominado "Registro presupuestal" de 12 de abril de 2022; cuenta además con un sello con el número 300605 el cual registra expediente SIAF n.° 2500, sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°) (...) RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°004-2022-MPC/SGRH. (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 003885 de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, por S/ 11 641,88, en favor del señor Jorge Alonso Ayala Pérez, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "*CONCEPTO*" del citado documento se consignó lo siguiente: "*IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: AYALA PÉREZ JORGE ALONSO CONFORMIDAD SEGÚN INFORME N° 167-2022-MPC/SGRH*"; asimismo, se cuenta con la "Constancia de importe cargado a su cuenta" correspondiente al abono realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 448493 de 22 de abril de 2022).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo

n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Jorge Alonso Ayala Pérez

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Jorge Alonso Ayala Pérez	5 820,94	5 820,94	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**11 641,88**		**3 000,00**		**8 641,88**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Jorge Alonso Ayala Pérez y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: comisión de control

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 11 641,88, generándose un perjuicio económico de S/ 8 641,88, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que la señora Katherine Milagros Poma Cabellos, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 004-2022-MPC/SGRH de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, conteniendo el cálculo de pago de subsidios en base a un marco legal no aplicable, permitiendo el trámite del subsidio y dando lugar a un pago indebido, ocasionando el perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

10. Respecto al subsidio otorgado al señor Jorge Alonso Ayala Pérez:

Con solicitud del 23 de setiembre de 2022, dirigida al alcalde de la Entidad, registrada por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, con registro de expediente S/N a horas 10:00 a.m. **(Apéndice n.° 16)**, el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, Jorge Alonso Ayala Pérez identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] invocando a los artículos n.° 144° y 145° del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, solicitó el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio por el fallecimiento de su padre, en los siguientes términos:

> *"(...) habiendo fallecido mi Sr. padre, ALONSO AYALA ORTIZ, con DNI N° 27277868, en fecha 18 de Setiembre del 2022,* ***SOLICITO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTO DE SEPELIO*** *(...)"*

A la mencionada solicitud **(Apéndice n.° 16),** se anexó los siguientes documentos:

i) Copia simple de boleta de venta n.° 000450 de 18 de setiembre de 2022 emitida por "*Funeraria Sócota*" con RUC n.° 10431544097 por concepto de ataúd de madera y nicho, por un monto total de S/ 6 000,00.
ii) Copia simple de "*Certificado de Defunción General*", en el cual certifican el deceso de Alonso Ayala Ortiz el 18 de setiembre de 2022.

iii) Copia simple de "*Acta de Defunción*" del deceso de Alonso Ayala Ortiz ocurrido el 18 de setiembre de 2022.
iv) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] del solicitante, señor Jorge Alonso Ayala Pérez.

Posteriormente, con Resolución Sub Gerencial n.° 044-2022-MPC/SGRH de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, emitida por Yoni Ely Tenorio Heredia en condición de Subgerente de Recursos Humanos, se declaró procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitados, invocando en la parte considerativa entre otros a los artículos 142°, 144°, 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado con Decreto Supremo n.° 05-90-PCM, resolviendo finalmente lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE** el pago de la Bonificación por luto y sepelio a favor del **Sr. JORGE ALONSO AYALA PÉREZ;** correspondiéndole suma **de S/. 11,641.88 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 88/100 SOLES);

***ARTÍCULO SEGUNDO**: Disponer que la Gerencia de Planificación y Presupuesto afecte y asigne dicho monto para su correspondiente pago.*
(...)"

Asimismo, se visualiza el documento denominado "Planilla de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio" **(Apéndice n.° 16)**, por un monto de S/ 11 641,88 en favor del señor Jorge Alonso Ayala Pérez, el mismo que cuenta con sello con el número 300605 el cual registra expediente SIAF n.° 9176, sello de visto bueno de la Gerencia de Administración Financiera, sello de visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos, sello denominado "Registro presupuestal" de 24 de octubre de 2022, un sello de "PAGADO" y una nota que indica "*SEGÚN: DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM (ART. 144° Y ART. 145°)- RESOLUCIÓN SUN GERENCIAL N°044-2022-MPC/SGRH. (...)*".

Como resultado, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 0014122 de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, por S/ 11 641,88, en favor del señor Jorge Alonso Ayala Pérez, con sello de "PAGADO"; asimismo, en la sección "*CONCEPTO*" del citado documento se consignó lo siguiente: "*IMPORTE QUE SE GIRA POR EL CONCEPTO DE LA PLANILLA DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO A: AYALA PÉREZ JORGE ALONSO, SEGÚN RES. SUB SUB. GER. N° 044-2022-MPC/SGRH, INF. 424-2022-MPC/SGRH*"; asimismo, se cuenta con la "Constancia de importe cargado a su cuenta" correspondiente al abono realizado en el Banco de la Nación (operación n.° 512181 de 27 de octubre de 2022).

Del análisis efectuado se constató que el subsidio fue calculado conforme a los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que, a la fecha de su otorgamiento, ya se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, publicado el 1 de enero de 2020 y vigente desde el 2 de enero de 2020, norma que establece montos únicos y de aplicación obligatoria para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Determinación del perjuicio en el otorgamiento de subsidio a Jorge Alonso Ayala Pérez

Nombre del solicitante	Subsidio otorgado según Decreto Supremo n.° 005-90-PCM (Norma no Aplicable)		Subsidio que correspondía según Decreto Supremo n.° 420-2019-EF (Norma Vigente)		Perjuicio Económico
	Fallecimiento	Sepelio	Fallecimiento	Sepelio	
Jorge Alonso Ayala Pérez	5 820,94	5 820,94	1 500,00	1 500,00	-
TOTAL PAGADO	**11 641,88**		**3 000,00**		**8 641,88**

Fuente: Planilla de subsidio otorgado a Jorge Alonso Ayala Pérez y Decreto Supremo n.° 420-2019-EF.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo con el cuadro precedente, se tiene que en razón al artículo 4 del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, correspondía otorgar un monto único de S/ 3 000,00 por ambos conceptos; no obstante, la Entidad efectuó el pago de S/ 11 641,88, generándose un perjuicio económico de S/ 8 641,88, por lo que el trámite y la aprobación del beneficio no contaron con la verificación del marco normativo ni del límite presupuestal aplicable.

Asimismo, se tiene que el señor Yoni Ely Tenorio Heredia, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, emitió y suscribió la Resolución Sub Gerencial n.° 044-2022-MPC/SGRH de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, conteniendo el cálculo de pago de subsidios en base a un marco legal no aplicable, permitiendo el trámite del subsidio y dando lugar a un pago indebido, ocasionando el perjuicio económico señalado.

En consecuencia, el otorgamiento del subsidio se efectuó sin observar la normativa vigente, configurándose una afectación al correcto ejercicio de la función pública y un perjuicio económico a la Entidad, conforme a lo señalado en el título del presente hecho.

En suma, de acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 al 26 de octubre del 2022, la Entidad otorgó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos por fallecimiento a servidores municipales del Decreto Legislativo n.° 276 o a sus familiares directos, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Pagos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio otorgados a servidores o a sus familiares directos bajo el Decreto Legislativo n.° 276

N°	Beneficiario	Documento que reconoce el beneficio			Datos del pago efectuado			Monto que corresponde según D.S 420-2019-EF por fallecimiento y sepelio	Monto pagado en exceso
		Informe / Resolución	Fecha	Importe aprobado (S/)	C/P n.°	Fecha	Monto pagado (S/)		
1	Cahuide Carlos Carrasco Ramírez	Informe N° 058-2020-MPC/GAF//REM-MEHM	27/08/2020	11,370.56	4839	28/08/2020	11,370.56	3,000.00	8,370.56
2	Irina Osorio Del Solar	Informe N° 092-2020-MPC/GAF//REM-MEHM	4/09/2020	10,861.00	7845	05/11/2020	10,861.00	3,000.00	7,861.00
3	Julio Cesar Tarrillo Villanueva	Resolución Subgerencial N° 040-2021-MPC/SGRH	11/03/2021	15,158.00	2386	24/03/2021	15,158.00	3,000.00	12,158.00
4	Edilberto Fernández Cubas	Resolución Sub Gerencial N° 059-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	12,765.08	4364	21/05/2021	12,765.08	3,000.00	9,765.08
5	Mario Alejandria Fernández	Resolución Sub Gerencial N° 058-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	18,732.48	4363	21/05/2021	18,732.48	3,000.00	15,732.48
6	Mario Alejandria Fernández	Resolución Sub Gerencial N° 057-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	18,732.48	4362	21/05/2021	18,732.48	3,000.00	15,732.48
7	Emiliano Ermitaño Tello Olivera	Resolución Sub Gerencial N° 82-2021-MPC/SGRH	10/09/2021	10,724.56	8918	15/10/2021	10,724.56	3,000.00	7,724.56
8	Jimmy Homar Ramírez Mendoza	Resolución Sub Gerencial N° 83-2021-MPC/SGRH	16/09/2021	10,724.56	8939	15/10/2021	10,724.56	3,000.00	7,724.56
9	Jorge Alonso Ayala Pérez	Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC/SGRH	05/04/2022	11,641.88	3885	19/04/2022	11,641.88	3,000.00	8,641.88
10	Jorge Alonso Ayala Pérez	Resolución Sub Gerencial N° 0044-2022-MPC/SGRH	14/10/2022	11,641.88	14122	26/10/2022	11,641.88	3,000.00	8,641.88
Total							**132 352.48**	**30 000.00**	**102 352.48**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 4839 y 7845 del año 2020; 2386, 4364, 4363, 4362, 8918, y 8939 del año 2021; 3885 y 14122 del año 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se corrobora que, durante los años 2020, 2021 y 2022, la Entidad aprobó y ejecutó pagos por concepto de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos a favor de diez (10) servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 o a sus familiares directos, por un monto total de S/ 132 352,48.

Del total de pagos efectuados, ocho (8) fueron autorizados mediante Resoluciones Subgerenciales emitidas por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, por un monto acumulado de S/ 110 120,92; mientras que dos (2) de ellos, por la suma total de S/ 22 231,56, fueron autorizados haciendo uso de los informes elaborados y suscritos por el servidor Manuel Edicson Herrera Maldonado en calidad de responsable de remuneraciones.

Asimismo, se constató que los subsidios fueron calculados conforme a lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990. No obstante, dichas disposiciones no resultaban aplicables debido a la promulgación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, normativa que estableció nuevos criterios para el otorgamiento de subsidios; la mencionada normativa dispuso que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio o servicios funerarios deben otorgarse por un monto único e indelegable de S/ 1 500,00 por cada concepto, es decir hasta un total de S/ 3 000,00 por ambos conceptos por beneficiario.

En ese sentido, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, prevista en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, los beneficios otorgados por la Entidad debieron sujetarse a la normativa vigente al momento de producirse las contingencias. En consecuencia, la utilización de disposiciones sin vigencia jurídica para el cálculo de los subsidios generó una incorrecta determinación de los montos otorgados.

En ese contexto, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 420-2019-EF, únicamente correspondía otorgar el tope máximo de subsidios hasta por S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 para sepelio, es decir, hasta S/ 3 000,00 por beneficiario; lo que hace que el total de subsidios que debieron ser otorgados en el periodo del 2020 al 2022 fue de hasta S/ 30 000,00, tal como lo muestra el cuadro anterior.

Por consiguiente, con su actuar, el servidor Manuel Edicson Herrera Maldonado en su periodo de gestión (2020) realizó el cálculo de dos (2) subsidios que posteriormente fueron pagados por un monto total de S/ 22 231,56 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 16 231,56; el servidor Alejandro Iván Carrascal Cueva en su periodo de gestión (2021) autorizó el reconocimiento de seis (6) subsidios por un monto total de S/ 86 837,16 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 68 837,16; la servidora Katherine Milagros Poma Cabellos, en su periodo de gestión (2022) autorizó el reconocimiento de un (1) subsidio por un monto total de S/ 11 641,88 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 641,88; y, el servidor Yoni Ely Tenorio Heredia en su periodo de gestión (2022) autorizó el reconocimiento de un (1) subsidio por un monto total de S/ 11 641,88 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 641,88.

Finalmente, se tiene que los servidores públicos Alejandro Iván Carrascal Cueva, Katherine Milagros Poma Cabellos y Yoni Ely Tenorio Heredia, en su condición de Subgerentes de Recursos Humanos de la Entidad; y, Manuel Edicson Herrera Maldonado, en condición de responsable de remuneraciones; durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 al 26 de octubre del 2022, al emitir resoluciones e informes, respectivamente, permitieron el reconocimiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos en base a una normativa inaplicable, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 102 352,48.

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú de 1993, de 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993:**

 "(...)
 Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho
 Artículo 103.- *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)*

 (...)
 De la formación y promulgación de las leyes
 Artículo 109.- *La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.*
 (...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de julio de 2004: Cuarta Disposición Transitoria.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.**

 "(...)
 1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

 2. *La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.*

 (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 16 de setiembre de 2018.**

 "(...)
 Artículo 2.- Principios
 (...)
 1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

 2. Equilibrio Fiscal: *Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.*
 (...)
 Artículo 7. Titular de la Entidad
 (...)
 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
 1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

 (...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 28 de diciembre de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2.- *Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276*
 (...)
 2.2. Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:
 (...)

3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.

(...)

Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga, cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios.

No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.

6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

(...)

5. ***Subsidio por fallecimiento:*** *Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.*
6. ***Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:*** *Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, vigente desde el 2 de enero de 2020.**

"(...)

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 Subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo*: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019**

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo

(...)

2. Son fuentes del procedimiento administrativo:

2.1. Las disposiciones constitucionales.

2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.

2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.

2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.

2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.

2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.

2.7. La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas.

2.8. Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.

2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas.

2.10. Los principios generales del derecho administrativo

(...)

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

***4.Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)*

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Cutervo, aprobado con acuerdo de concejo municipal n.° 009-2019-MPC de 13 de marzo de 2019 y Ordenanza Municipal n.° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019; actualizado mediante ordenanza Municipal n.° 0019-2021-MPC de 6 de diciembre de 2021, Ordenanza Municipal n.° 0023-2021-MPC de 9 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal n.° 0023-2022-MPC de 28 de abril de 2022.**

"(...)

Artículo 56°.- SUB GERENCIAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

(...)

DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

(...)

Artículo 57°.- SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

La Sub Gerencia de Recursos Humanos, es el órgano responsable de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la institución, mediante la administración de los recursos humanos de la entidad, en estricto cumplimiento de las normas del sistema de personal.

(...)

Artículo 58°.- FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

(...)

4. Realizar acciones administrativas derivadas de la relación o vínculo laboral o prestación de servicios administrativos.

(...)

13. administrar y ejecutar los procesos en materia de compensaciones (salarios, impuestos, pensiones, seguros) y retenciones legales (contrato laboral, CAS), de acuerdo con la legislación y normas

institucionales vigentes, realizando las acciones de ejecución presupuestaria correspondiente.
14. emitir resoluciones de Sub Gerencia para resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados en relación a los trámites de su competencia y de acuerdo a ley.
(...)"

Los hechos antes descritos, se han suscitado por el accionar de Alejandro Iván Carrascal Cueva (Subgerente de Recursos Humanos del 4 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021); Katherine Milagros Poma Cabellos (Subgerente de Recursos Humanos del 4 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022); Yoni Ely Tenorio Heredia (Subgerente de Recursos Humanos del 12 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022); y del servidor Manuel Edicson Herrera Maldonado (responsable de remuneraciones del 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021), quienes emitieron resoluciones e informes reconociendo diez (10) subsidios con montos sustentados en una normativa no aplicable, pese a encontrarse vigente el régimen establecido por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF vigentes desde el 2 de enero de 2020.

De esta manera, se ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 102 352,48 a la Entidad, como resultado del pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos en montos superiores a los permitidos por la normativa vigente, situación que afectó la legalidad y el adecuado uso de los recursos públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, comprendido en los hechos, presentó sus comentario o aclaraciones de manera física no documentada, los cuales forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Alejandro Iván Carrascal Cueva, Katherine Milagros Poma Cabellos y Yoni Ely Tenorio Heredia, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación, forman parte del **(Apéndice n.° 18)** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** Alejandro Iván Carrascal Cueva
 DNI n.°: [redacted]
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Subgerente de Recursos Humanos[12].
 Período de gestión: De 4 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Aviso de notificación por edicto del 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, publicado en los diarios "Ahora Jaén" y "La República"[13], además de forma complementaria dicho edicto se publicó en la sección edictos de la web de la

[12] Designado como Subgerente de Recursos Humanos con Resolución de Alcaldía n.° 0249-2020-MPC/A de 5 de marzo de 2020, ratificado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 016-2021-MPC/A de 4 de enero de 2021; desempeñando dicha función hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo señala el informe n.° D748-2025-MPC/OGRRHH de 14 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 3)**

[13] El diario "Ahora Jaén" constituye el medio de prensa de circulación local más próximo a la ciudad de Cutervo y a la dirección consignada por el involucrado en su ficha RENIEC. Por su parte, el diario "La República" es un medio de circulación nacional con llegada en toda la región Cajamarca, cumpliéndose así con el criterio de difusión previsto en el numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM para la notificación mediante edicto.

Contraloría General de la República[14]; sin embargo, el involucrado no se apersonó a recabar la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2025 y el respectivo pliego de hechos.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

El señor Alejandro Iván Carrascal Cueva, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado; toda vez que, emitió seis (6) resoluciones subgerenciales mediante las cuales reconoció el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos aplicando los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, tales disposiciones habían dejado de ser aplicables desde la entrada en vigencia de la normativa especial que regula los ingresos y beneficios del personal del Sector Público.

Es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para el involucrado (en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos) el deber funcional de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. La aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), generando un perjuicio económico total de S/ 68 837,16, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[14] Publicación realizada en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/7427742-notificacion-por-edicto-alejandro-ivan-carrascal-cueva

Cuadro n.° 12
Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado en la gestión de Alejandro Iván Carrascal Cueva

N°	Beneficiario	Documento que reconoce el beneficio			Datos del pago efectuado			Monto que corresponde según D.S 420-2019-EF por fallecimiento y sepelio	Monto pagado en exceso
		Informe / Resolución	Fecha	Importe aprobado (S/)	C/P N°	Fecha	Monto pagado (S/)		
1	Julio Cesar Tarrillo Villanueva	Resolución Subgerencial N° 040-2021-MPC/SGRH	11/03/2021	15 158,00	2386	24/03/2021	15 158,00	3 000,00	12 158,00
2	Edilberto Fernández Cubas	Resolución Sub Gerencial N° 059-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	12 765,08	4364	21/05/2021	12 765,08	3 000,00	9 765,08
3	Mario Alejandría Fernández	Resolución Sub Gerencial N° 058-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	18 732,48	4362	21/05/2021	18 732,48	3 000,00	15 732,48
4	Mario Alejandría Fernández	Resolución Sub Gerencial N° 057-2021-MPC/SGRH	19/05/2021	18 732,48	4363	21/05/2021	18 732,48	3 000,00	15 732,48
5	Emiliano Ermitaño Tello Olivera	Resolución Sub Gerencial N° 82-2021-MPC/SGRH	10/09/2021	10 724,56	8918	15/10/2021	10 724,56	3 000,00	7 724,56
6	Jimmy Homar Ramírez Mendoza	Resolución Sub Gerencial N° 83-2021-MPC/SGRH	16/09/2021	10 724,56	8939	15/10/2021	10 724,56	3 000,00	7 724,56
Total							**86 837,16**	**18 000,00**	**68 837,16**

Fuente: Expediente completo de comprobantes de pago n.os 2386, 4364, 4362, 4363, 8918 y 8939 del año 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo expuesto, y atendiendo a que el involucrado no ejerció su derecho a presentar comentarios o aclaraciones pese a haber sido válidamente notificado, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen, encontrándose acreditado que las resoluciones subgerenciales emitidas por el señor Alejandro Iván Carrascal Cueva aplicaron un marco normativo sin vigencia, lo cual generó la aprobación de montos superiores a los permitidos y ocasionó un perjuicio económico de S/ 68 837,16 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar del señor Alejandro Iván Carrascal Cueva, configura presunta responsabilidad civil.

2. **Nombres y apellidos:** Katherine Milagros Poma Cabellos
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Subgerente de Recursos Humanos[15].
Período de gestión: De 4 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)**, emitida con firma física el 14 de noviembre de 2025, la cual fue notificada por medio físico y recibida por un familiar de la involucrada el mismo día 14 de noviembre de 2025 a las 12:35 p. m.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

[15] Designada como Subgerente de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 0016-2022-MPC/A de 4 de enero de 2022, desempeñando tal función hasta el 12 de abril de 2022, conforme lo señala la Resolución Sub Gerencial n.° 015-2022-MPC/SGRH de 16 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 4)**

La señora Katherine Milagros Poma Cabellos, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, al no haber presentad sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado; toda vez que, durante su gestión emitió la Resolución Sub Gerencial n.° 004-2022-MPC/SGRH de 5 de abril de 2022, mediante la cual se reconoció subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio aplicando los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, tales disposiciones habían dejado de ser aplicables desde la entrada en vigencia de la normativa especial que regula los ingresos y beneficios del personal del Sector Público.

Es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para el involucrado (en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos) el deber funcional de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. La aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), generando un perjuicio económico total de S/ 8 641,88 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado en la gestión de Katherine Milagros Poma Cabellos

N°	Beneficiario	Documento que reconoce el beneficio			Datos del pago efectuado			Monto que corresponde según D.S 420-2019-EF por fallecimiento y sepelio	Monto pagado en exceso
		Informe / Resolución	Fecha	Importe aprobado (S/)	C/P N°	Fecha	Monto pagado (S/)		
1	Jorge Alonso Ayala Pérez	Resolución Sub Gerencial N° 004-2022-MPC/SGRH	05/04/2022	11,641.88	3885	19/04/2022	11 641,88	3 000,00	8 641,88
Total							11 641,88	3 000,00	8 641,88

Fuente: Expediente completo de comprobante de pago n.° 3885 del año 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Como consecuencia de lo expuesto, y considerando que la involucrada no ejerció su derecho a presentar comentarios o aclaraciones pese a haber sido válidamente notificada, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen. Se encuentra acreditado que la resolución subgerencial n.° 004-2022-MPC/SGRH de 5 de abril de 2022, emitida por Katherine Milagros Poma Cabellos aplicó un marco normativo sin vigencia, determinando el reconocimiento de montos superiores a los permitidos y generando un perjuicio económico de S/ 8 641,88 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar de la señora Katherine Milagros Poma Cabellos, configura presunta responsabilidad civil.

3. **Nombres y apellidos:** Yoni Ely Tenorio Heredia
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Subgerente de Recursos Humanos[16].
Período de gestión: De 12 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)**, emitida con firma física el 14 de noviembre de 2025, que fue notificada y recibida por el involucrado el día 18 de noviembre de 2025 a las 15:27 p.m., en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo (Jr. La Merced n.° 826 – Centro Comercial Cutervo, 4.° piso).

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

El señor Yoni Ely Tenorio Heredia, en su condición de Subgerente de Recursos Humanos, al no haber presentad sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, no se desvirtúa el pliego de hechos comunicado; toda vez que, durante su gestión emitió la Resolución Sub Gerencial n.° 044-2022-MPC/SGRH de14 de octubre de 2022, mediante la cual reconoció subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio aplicando los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, tales disposiciones habían dejado de ser aplicables desde la entrada en vigencia de la normativa especial que regula los ingresos y beneficios del personal del Sector Público.

[16] Designado como Subgerente de Recursos Humanos mediante Resolución de Alcaldía n.° 384-2022-MPC/A de 12 de abril de 2022, desempeñando tal función hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme lo señala la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3 alcanzado por la Entidad. **(Apéndice n.° 5)**

Es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para el involucrado (en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos) el deber funcional de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al continuar aplicando el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. La aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), generando un perjuicio económico total de S/ 8 641,88 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado en la gestión de Yoni Ely Tenorio Heredia

N°	Beneficiario	Documento que reconoce el beneficio			Datos del pago efectuado			Monto que corresponde según D.S 420-2019-EF por fallecimiento y sepelio	Monto pagado en exceso
		Informe / Resolución	Fecha	Importe aprobado (S/)	C/P N°	Fecha	Monto pagado (S/)		
1	Jorge Alonso Ayala Pérez	Resolución Sub Gerencial N° 044-2022-MPC/SGRH	14/10/2022	11,641.88	14122	26/10/2022	11 641,88	3 000,00	8 641,88
Total							11 641,88	3 000,00	8 641,88

Fuente: Expediente completo de comprobante de pago n.° 14122 del año 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que el involucrado no ejerció su derecho a presentar comentarios o aclaraciones pese a haber sido válidamente notificado, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen. Se encuentra acreditado que la resolución sub Gerencial n.° 044-2022-MPC/SGRH de 14 de octubre de 2022, emitida por Yoni Ely Tenorio Heredia aplicó un marco normativo sin vigencia, determinando el reconocimiento de montos superiores a los permitidos y generando un perjuicio económico de S/ 8 641,88 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que la toma de decisiones y el accionar del señor Yoni Ely Tenorio Heredia, configura presunta responsabilidad civil.

4. **Nombres y apellidos:** Manuel Edicson Herrera Maldonado
DNI n.°: [redacted]
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos[17].
Período de gestión: De 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC **(Apéndice n.° 18)**, emitida con firma física el 14 de noviembre de 2025, que fue notificada y recibida por el involucrado el mismo día 14 de noviembre de 2025 a las 10:15 a. m., en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo (Jr. La Merced n.° 826 – Centro Comercial Cutervo, 4.° piso).
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento S/N de 20 de noviembre de 2025, presentado de manera física en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, con un total de seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 18** del Informe de Control Especifico, toda vez que, en su condición de responsable de remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, elaboró el Informe n.° 058-2020-MPC/GAF//REM-MEHM de 27 de agosto de 2020 y el Informe n.° 092-2020-MPC/GAF//REM-MEHM de 4 de noviembre de 2020, mediante los cuales, se calcularon subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio aplicando los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, tales disposiciones habían dejado de ser aplicables desde la entrada en vigencia de la normativa especial que regula los ingresos y beneficios del personal del Sector Público.

Al respecto es preciso señalar que, el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 – Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, fue publicado el 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano; y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, fue publicado el 1 de enero de 2020 en el mismo diario oficial. Ambas normas dispusieron expresamente que los subsidios por fallecimiento y por gastos de sepelio deben otorgarse por montos únicos e indelegables de S/ 1 500,00 por fallecimiento y S/ 1 500,00 por sepelio, respectivamente.

Sobre el particular, el artículo 109 de la Constitución Política del Perú prescribe:

> *"(...) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (...)".*

En consecuencia, desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, tanto el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 como el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF se convirtieron en normas plenamente exigibles, generando para los servidores y funcionarios responsables, incluido el involucrado en su ámbito de competencia, el deber de aplicar obligatoriamente la normativa vigente.

[17] Se precisa que fue contratado mediante **Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2020-MPC** de 5 de febrero de 2020 y siete adendas; asimismo, su contratación fue con el cargo de **Asistente Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos**; no obstante, entre sus funciones establecidas en la cláusula tercera de su contrato, entre otros se le asignó la función de elaboración de planillas. **(Apéndice n.° 6)**

Este deber se vincula directamente con el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, que establece:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

El incumplimiento de este principio se configuró al aplicar el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a que la normativa vigente fijaba montos máximos obligatorios. Por tanto, los subsidios debieron calcularse conforme al régimen aplicable al momento del fallecimiento, esto es, de acuerdo con el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF. La aplicación de un marco jurídico sin vigencia determinó la aprobación de montos superiores a los S/ 3 000,00 permitidos por ambos conceptos (fallecimiento y sepelio), generando un perjuicio económico total de S/ 16 231,56 conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio pagados a través de informes de Manuel Edicson Herrera Maldonado

N°	Beneficiario	Documento que reconoce el beneficio			Datos del pago efectuado			Monto que corresponde según D.S 420-2019-EF por fallecimiento y sepelio	Monto pagado en exceso
		Informe / Resolución	Fecha	Importe aprobado (S/)	C/P N°	Fecha	Monto pagado (S/)		
1	Cahuide Carlos Carrasco Ramírez	INFORME N° 058-2020-MPC/GAF/REM-MEHM	27/08/2020	11 370.56	4839	28/08/2020	11 370,56	3 000,00	8 370,56
2	Irina Osorio Del Solar	INFORME N° 092-2020-MPC/GAF/REM-MEHM	04/11/2020	10 861.00	7845	05/11/2020	10 861,00	3 000,00	7 861,00
Total							**22 231,56**	**6 000,00**	**16 231,56**

Fuente: Expediente completo de los comprobantes de pago n.os 4839 y 7845 del año 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que los comentarios del involucrado no desvirtúan los hechos comunicados, la Comisión de Control concluye que los hechos atribuidos se mantienen; toda vez que, el involucrado no ha aportado medio probatorio idóneo que permita acreditar que la elaboración y suscripción de los informes n.° 058-2020-MPC/GAF/REM-MEHM y n.° 092-2020-MPC/GAF/REM-MEHM (en los cuales se aplicó un marco normativo sin vigencia jurídica), haya obedecido a una instrucción formal, orden expresa, motivada y verificable impartida por el Subgerente de Recursos Humanos, para el cálculo de los subsidios conforme al Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, pese a la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y del Decreto Supremo n.° 420-2019-EF, lo cual conllevó al reconocimiento de montos superiores a los permitidos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 16 231,56 a la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados se establece que el actuar del señor Manuel Edicson Herrera Maldonado, configura presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 102 352,48" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cutervo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la información alcanzada por la Entidad relacionada con el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio o servicios funerarios completos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2020 hasta el 26 de octubre de 2022, se determinó que se ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 102 352,48, como resultado del pago de subsidios en montos superiores a los permitidos por la normativa vigente.

 El perjuicio económico en mención, se suscitó por la toma de decisiones y el accionar de Alejandro Iván Carrascal Cueva (Subgerente de Recursos Humanos del 4 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021); Katherine Milagros Poma Cabellos (Subgerente de Recursos Humanos del 4 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022); Yoni Ely Tenorio Heredia (Subgerente de Recursos Humanos del 12 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022); y del servidor Manuel Edicson Herrera Maldonado (responsable de remuneraciones del 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021), quienes, actuando como área usuaria, emitieron resoluciones e informes reconociendo diez (10) subsidios, con montos sujetados a una normativa no aplicable, pese a encontrarse vigente el régimen establecido por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019 y el Decreto Supremo n.° 420-2019-EF vigentes desde el 2 de enero de 2020, afectando de esta manera, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Provincial de Cutervo, se formula la recomendación siguiente:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Alejandro Iván Carrascal Cueva como Subgerente de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2021 (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 0249-2020-MPC/A. de 05 de marzo del 2020.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 016-2021-MPC/A. de 04 de enero del año 2021.
- Copias certificadas del Informe N° D748-2025-MPC/OGRRHH de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 4 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Katherine Milagros Poma Cabellos como Subgerente de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 12 de abril de 2022 (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 0016 - 2022-MPC/A de 04 de Enero del 2022.
- Copias certificadas de la Resolución Sub Gerencial N° 015-2022-MPC/SGRH . de 16 de mayo del 2022.

Apéndice n.° 5 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Yoni Ely Tenorio Heredia como Subgerente de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 384-2022-MPC/A. de 12 de abril del 2022.
- Impresión de la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3, generado el 11 de noviembre de 2025, con sello y firma manual del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 6 : Documentos que sustentan el vínculo laboral de Manuel Edicson Herrera Maldonado como asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos durante el periodo comprendido entre el 5 de febrero de 2020 al 31 de marzo de 2021 (Separador visado por el jefe de comisión):

- Copias certificadas del Contrato Administrativo de Servicios N° 022-2020-MPC de 5 de febrero del año 2020.
- Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 27 de abril del año 2020.

- Copia certificada de la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 04 de junio del año 2020.

- Copia certificada de la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 04 de julio del año 2020.

- Copia certificada de la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 03 de agosto del año 2020.

- Copias certificadas de la Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 01 de septiembre del año 2020.

- Copias certificadas de la Adenda N° 06 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 01 de octubre del año 2020.

- Copias certificadas de la Adenda N° 07 al Contrato Administrativo de Servicios 022-2020-MPC. de 31 de diciembre del año 2020.

- Copia certificada del documento 040-2020-MPC para Asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos.

- Impresión de la Constancia de Baja de Trabajador, Formulario 1604-3, generado el 11 de noviembre del 2025, con sello y firma manual del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 7 : Comprobante de pago N° 004839 de 28 de agosto de 2020 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 8 : Comprobante de pago N° 007845 de 05 de noviembre de 2020 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 9 : Comprobante de pago N° 002386 de 24 de marzo de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 10 : Comprobante de pago N° 004364 de 21 de mayo de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 11 : Comprobante de pago N° 004363 de 21 de mayo de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 12 : Comprobante de pago N° 004362 de 21 de mayo de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 13 : Comprobante de pago N° 008918 de 15 de octubre de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 14 : Comprobante de pago N° 008939 de 15 de octubre de 2021 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 15 : Comprobante de pago N° 003885 de 19 de abril de 2022 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 16 : Comprobante de pago N° 0014122 de 26 de octubre de 2022 y adjuntos en copias certificadas (Separador visado por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 17 : Impresión con firma digital del memorando circular N° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, con asunto: Suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR (separadores visados por el jefe de comisión).

Apéndice n.° 18: Copias simples de las cédulas de notificación, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control (separadores visados por el jefe de la comisión):

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 01-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2025, con destinatario: Alejandro Iván Carrascal Cueva.

- Copia simple de Notificación por Edicto publicada en el diario La República el 20 de noviembre de 2025, copia simple de Notificación por Edicto publicada en el diario Ahora Jaén el 20 de noviembre de 2025; captura de pantalla de publicación de Notificación por Edicto de la página web de la Contraloría General de la República, con destinatario: Alejandro Iván Carrascal Cueva.

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2025, con destinatario: Katherine Milagros Poma Cabellos, con fecha de recepción 14 de noviembre de 2025.

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 03-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2025, con destinatario: Yoni Ely Tenorio Heredia; y Constancia de Recepción de 18 de noviembre de 2025, con firma manual y huella digital de Yoni Ely Tenorio Heredia.

- Copia simple con firma manual del Aviso de Notificación de 14 de noviembre de 2025, con destinatario: Yoni Ely Tenorio Heredia.

- Copia simple con firma manual de la Cédula de Notificación N° 04-2025-CG/OCI0372-SCE-MPC de 14 de noviembre de 2025, con destinatario: Manuel Edicson Herrera Maldonado; y Constancia de Recepción de 14 de noviembre de 2025 con firma manual y huella digital de Manuel Edicson Herrera Maldonado.

- Copia simple con firma manual del documento S/N de 20 de noviembre del 2025, presentado en seis (6) folios por Manuel Edicson Herrera Maldonado, de manera física en las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones efectuada por la comisión de control por cada uno de los involucrados en los hechos irregulares.

Apéndice n.° 19 : Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares (separador visado por el jefe de comisión).

- Copias certificadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de febrero de 2019 y adjuntos: Acuerdo de Concejo Municipal Nº 009-2019 – MPC de 13 de Marzo de 2019 y Ordenanza Municipal N° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019.
- Copias certificadas de la Ordenanza Municipal N° 0019-2021-MPC de 06 de Septiembre del 2021 y Ordenanza Municipal N° 0023-2021-MPC de 09 de Diciembre del 2021.
- Copias certificadas de la Ordenanza Municipal N° 0023-2022-MPC de 28 de abril del 2022.

Cutervo, 3 de diciembre de 2025

Carina Baneza Sánchez Tinoco
Supervisor

Ivan Vásquez Gonzales
Jefe de Comisión

Marvyn Enrique Gallo Rojas
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cutervo, 3 de diciembre de 2025.

Joe Luis Rivas Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cutervo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ACTA DE CONCILIACIÓN
CUTERVO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0372-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	"SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO O SERVICIOS FUNERARIOS COMPLETOS POR FALLECIMIENTO DE SERVIDORES MUNICIPALES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 O DE SUS FAMILIARES DIRECTOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONANDO AFECTACIÓN AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 102 352,48"	Alejandro Iván Carrascal Cueva	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	04/03/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo N° 276 Confianza	No aplica	[redacted]	X	-	-	-
2		Katherine Milagros Poma Cabellos	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	04/01/2022	12/04/2022	Decreto Legislativo N° 276 Confianza	No aplica	[redacted]	X	-	-	-
3		Yoni Ely Tenorio Heredia	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	12/04/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276 Confianza	No aplica	[redacted]	X	-	-	-
4		Manuel Edicson Herrera Maldonado	[redacted]	Asistente Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos	05/02/2020	31/03/2021	Decreto Legislativo N° 1057-CAS	No aplica	[redacted]	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CUTERVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V° B° Jefe (e) del Órgano de Control Institucional CUTERVO

0046

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVAS FABIAN Joe Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2025 15:26:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cutervo, 04 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000600-2025-CG/OC0372

Señor:
Moises Gonzalez Cruz
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Cutervo
Jr. Ramón Castilla N° 403 Mz. 64 Lt. 1
Cajamarca/Cutervo/Cutervo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000507-2025-CG/OC0372 de 3 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a servidores públicos bajo el decreto legislativo n.° 276 o a sus familiares directos", en la Municipalidad Provincial de Cutervo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2025-2-0372-SCE.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control especifico ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO MESA DE PARTES MAD
SEDE
Exp. N° 300605-2025-022714
OFICIO 600-
Clave : **84JXNB** Folios : **047**
Fecha : 04/12/2025 03:41 p.m.
https://mad3nucleo.muncutervo.gob.pe/consulta

Documento firmado digitalmente
Joe Luis Rivas Fabian
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Cutervo(e)
Contraloría General de la República

(JRF)

Nro. Emisión: 01217 (0372 - 2025) Elab:(U18396 - L435)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDOJHJU**